



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **809** 2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **26 DIC. 2013**

VISTO; la Carta N° 01-2013/JLBA, Expediente N° 024503, Decretos N°s 7454, 2013-GRA/PRES-GG, 15488-2013-GRA/GG-ORADM, Informe N° 069-2013-GRA/ORADM-OCONT-APQ, Oficio N° 0404-2013-GRA/ORADM-OCONT, Decreto N° 15740-GRA/GG-ORADM, Oficio N° 407-2013-GRA/ORADM-OCONT, Decreto N° 15996-2013-GRA/GG-ORADM Informe Legal N° 006-2013-GRA-GG-ORADM/MBA, Decretos N°s 17065-2013-GRA/GG-ORADM, 16765-2013-GRA/ORADM-ORH y 2225-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, conformado en cincuenta y cinco folios, y demás documentos que corren adjunto al presente, sobre descuento injustificado; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3° Y 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de bases de la carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establecen: que los servidores públicos están al servicio de la Nación, por lo deberá observar sus obligaciones, prohibiciones y derechos;

Que, mediante los documentos contables que se adjuntan al expediente, con fechas 23ABR2010 y 15DIC2010, fueron habilitados viáticos bajo la modalidad de encargo interno a favor del Ing. **JOSE LUIS BUSTAMANTE ALBITES**, por el importe de Quinientos setenta y cinco y cuatrocientos sesenta nuevos soles, respectivamente, para su rendición conforme a la Directiva de Tesorería.

Que, revisado la documentación que obra en el expediente, el citado profesional no ha rendido en su oportunidad los gastos efectuados durante su viaje de comisión, efectuando su rendición luego de haber transcurrido más de 02 años, es decir mediante Carta N° 01-2012/JLBA de fecha 20DIC2012, que ingresa por Mesa de Partes mediante EXP. N° 030806, donde precisa que la rendición del C/P N° 2174 y C/P N° 11920 sobre asignación de sumas dinerarias del importe s/. 575.00 y s/. 460.00 nuevos soles, manifestando que dicha rendición fue efectuada con fecha 07NOV2011 a la Oficina de Control Institucional del GRA, conjuntamente con su Jefe inmediato Superior de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del GRA, cuando fue comunicado con el Pliego de Hallazgo, mediante Carta N° 004-2011/JLBA de fecha 07DIC2011 que obra en autos, pero recién mediante Carta N° 01-2012/JLBA de fecha 20 de diciembre del 2012 fue comunicada a la entidad.

Que, posteriormente, el Ing. José Luis Bustamante mediante Carta N° 01-2013/JLBA de fecha 30OCT2013, dirigida a la Gerencia General del GRA, solicita la devolución del descuento injustificado efectuado por s/. 1,035.00 nuevos soles, por parte de la Oficina de Tesorería, pero verificada los documentos de descargo emitida por la Oficina de Contabilidad del GRA, que señala que el descuento dinerario realizado al Ing. José Luis Bustamante Albites, no es



responsabilidad de dicha Oficina, sólo le compete efectuar el informe de la deuda pendiente de rendición de viáticos otorgados en el Ejercicio Presupuestal 2010, considerándose que es responsabilidad del indicado profesional por no haber cumplido con la rendición oportuna del dinero recibido por encargo interno, teniendo en consideración que de acuerdo a la Directiva N° 001-2007-EF/TES, que establece los mecanismos y/o procedimiento de la asignación por encargo interno que se otorga a los servidores y/o funcionarios, quienes están en la obligación de efectuar la rendición dentro de los 08 días útiles, bajo apercibimiento de procederse con el descuento de la remuneración y/o retribución, caso de incumplimiento;

Que, de lo expuesto, los servidores y/o funcionarios públicos, están en la obligación de cumplir con lo dispuesto por la normatividad vigente; en este caso el artículo 3 inciso d(y e) del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Inc. d) " Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y Inc. e) " Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social"; asimismo el artículo 21 de la citada norma señala, en su incisos: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) " Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", caso contrario se incurre en responsabilidad administrativa y/o penal, conforme dispone el artículo 239 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala : " Las autoridades y personal al servicio de las entidades independientemente a su régimen laboral o contractual, incurre en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos de su cargo, y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese temporal o destitución, atendándose a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado en el caso";

Que, dentro de este contexto, el Ing. José Luis Bustamante Albites, al no haber rendido dentro de los plazos establecidos la asignación del presupuesto recibido por concepto de viáticos, habría incurrido en falta de carácter administrativa que a merita sanción respectiva y de acuerdo a la graduación de la sanción sólo correspondería la aplicación de amonestación escrita, el mismo que se materializa mediante Resolución emitida por el Jefe de Recursos humanos de la entidad conforme dispone el artículo 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que conforme a los actuados, ha demostrado la rendición de las dos asignaciones presupuestales por concepto de viáticos, por lo que no habría perjuicio económico en agravio de la entidad;

Que, por consiguiente, estando al informe de la Oficina de Contabilidad de la entidad, que el descuento realizado al servidor Ing. José Luis Bustamante, no es de su responsabilidad, quien habría emitido el informe en cumplimiento de su función y en salvaguarda de los intereses del Estado, pero tal acción administrativa no fue oportuna, hecho que originó el descuento respectivo, coligiéndose se concluye que ha existido incumplimiento de funciones en ambas partes. Por lo que es menester efectuar la sanción de amonestación escrita al servidor Ing. José Luis Bustamante Albites, el mismo que se materialice mediante Resolución emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad en aplicación del artículo 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; sin perjuicio de la devolución del monto materia del descuento, siempre y cuando que el dinero materia del descuento no haya sido revertido al Tesoro Público, caso de ser así se procederá con el trámite respectivo para su recuperación, recomendándole que la rendición y los informes por parte de los servidores se efectúen dentro de los parametros legales, a fin de evitar responsabilidades;



Que, el artículo 26° inciso a) del decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 155ª inciso a) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; establece las condiciones para expedir el presente acto administrativo;

Estando en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Oficializar la Sanción Disciplinaria de Amonestación Escrita, al Ingeniero **JOSÉ LUIS BUSTAMANTE ALBITES** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al file personal del servidor, como demérito y a las instancias pertinentes con las formalidades que señala la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL